

Asistencia Técnica -
Ley del Impuesto a la Renta



El **Impuesto a la Renta**, que grava las rentas de no domiciliados por servicios ofrecidos en el país, suele aplicarse a una tasa del **30%**.

Sin embargo, en el caso de los servicios de **asistencia técnica**, de acuerdo con las normativas vigentes, esta tasa puede ser disminuida al **15%**.

ASISTENCIA TÉCNICA - LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA:

Definición:

Todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

Contraprestación:

Por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato.

Actividades que califican:

Servicios de ingeniería, Investigación y desarrollo de proyectos, Asesoría y consultoría financiera.

Uso económico:

Sirve para el desarrollo de las actividades o cumplimiento de sus fines, de personas domiciliadas en el país.

Si supera las 140 UIT y tasa:

Para aplicar la tasa del 15%, se requiere un Informe de Sociedad de Auditoría.

En **Optimice** contamos con un equipo altamente experimentado para asesorar a su empresa en la **optimización fiscal** de operaciones y en la evaluación de la naturaleza de los servicios extranjeros.

En caso sea necesario, ayudamos a aprovechar el régimen preferencial disponible para la **asistencia técnica**. Para ello, examinamos las características del servicio y su forma de prestación, revisamos el encuadre correcto de la operación y las normativas aplicables, incluidos los **Convenios** para evitar la **Doble Imposición** suscritos por nuestro país, y emitimos una opinión sobre si los servicios califican como asistencia técnica.